Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMERCIAL KURPESA C.A.-------

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,oo.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,oo.--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón comparecen: Por sus propios derechos los señores:- KAMEL KURY ASSAF, casado, ejecutivo; e, Ingeniero RACHID KURY PESANTES, casado; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Sociedad Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase usted insertar una por la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima que otorgan el señor Kamel Kury Assaf y el Ingeniero Rachid Kury Pesantes, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de consiguiente en habilidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:- PRIMERA:

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que es voluntad de todos y cada uno de ellos, celebrar, como en efecto celebran, contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales a fin de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dará origen a la sociedad anónima que se denominará COMERCIAL KURPESA C.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos sociales, los mismos que, debidamente elaborados y aprobados por los comparecientes, se insertan a continuación:- ESTATUTOS SOCIALES DE COMERCIAL KURPESA C.A..- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de COMERCIAL KURPESA C.A., se constituye una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.- ARTICULO SEGUNDO:- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, distribución y venta de materiales, insumos, herramientas y equipos de telefonía, eléctricos, mecánicos, y a la representación de las casas nacionales y extranjeras productoras de estos bienes. A la importación, distribución y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, partes y piezas; a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,

construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; a la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos y pistas para la navegación aérea; a la importación, distribución y venta de maquinarias livianas y pesadas para la construcción; a la importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para usos domésticos, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; a la importación, distribución y venta de máquinas fotocopiadoras, tintas y sus accesorios; a la asesoría técnico administrativa de toda clase de empresas; a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir y de indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que las componen; importación, distribución, compra, venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como materia conexa; compraventa, corretaje, administración, permuta, agencia, explotación y anticresis de bienes inmuebles; a la compraventa, distribución, exportación e importación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánicas, textil, plástica; a la importación, distribución y venta de productos químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria,

Piero Aycart Vincenzini
TRIGESIMO

avícola, ganadera, piscícola, camaronera y otras afines; a la importación, distribución y venta de artículos de: Ferretería, bazar; oficina, electrodomésticos, construcción, de audio y video; a la importación y venta de aeronaves, helicópteros, sus partes, piezas y accesorios, a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación distribución y venta de instrumentos ópticos, lentes, marcos y sus partes y accesorios; a la importación, distribución y venta de materiales eléctricos y representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación de equipos; de seguridad y protección industrial, médicos, radiografía, laboratorios químicos o médicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; a la importación, distribución y venta de medicinas de uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario y a la representación de las firmas de dichos bienes; a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; a la instalación, explotación y administración de supermercados, al arrendamiento, administración y explotación de inmuebles ya sean éstos urbanos o rurales; a la explotación, desarrollo de toda clase de ganado mayor y menor; a la producción y desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases pudiendo adquirir en propiedad,

arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; ejercer la actividad mercantil como ,comisionista, intermediaria, mandante, egente y representantes de personas naturales y jurídicas; actuar como correntista mercantil; a la compra, venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas; al fomento del turismo nacional e internacional mediante la instalación, administración y arriendo de hoteles, moteles, casas y fincas vacacionales, agencias de viajes, restaurantes, clubes cafeterías, casinos, salas de juego de azar; al transporte de carga y pasajeros mediante terceros, ya sea éste fluvial, marítimo, terrestre y aéreo; a la importación, distribución y venta de toda clase de productos alimenticios y a la exportación de dichos productos elaborados en el país. Se deja expresamente constancia que, la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la ley, de consiguiente, podrá realizar todoa clase de actos o contratos permitidos por la ley y relacionado con su objetivo social.- ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato, será el de cien años, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO

de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,oo), el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,oo) dividido en cinco mil acciones nominativas ordinarias de un valor de un mil sucres cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el cinco mil inclusive.- ARTICULO QUINTO.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactadas en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la ley de compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionista de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- b) Que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- ARTICULO NOVENO.- Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas o prorrata del valor pagado de las acciones.- ARTICULO DECIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son, derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionista; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueran elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO

acciones en el caso de aumento de capital; g) negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para formar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las

juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La Junta General se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, debiéndose así expresar en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a

Piero Aycart Vincenzini
Trigesimo

ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver una o más de los puntos mencionados anteriormente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Antes de declararse instalada la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión incluyendo en dicha lista a los tenores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta General, del alistamiento que hiciere.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas, sera dirigida por el Presidente de la

sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actúo de Presidente y Secretario de la Junta a mas tardar dentro de los quince dias posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el Reglamento dictado por este evento por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime, sin embargo

Piero Aycart Vincenzini

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discución de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada: a) Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisarios; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la renumeración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y, k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y

que por ley le corresponda.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas elegirá un Presidente quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas, las actas de tales sesiones y la lista de accionistas concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; y, c) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas designará un Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así como también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá: Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. En caso de ausencia o

Piero Aycart Vincenzini
TRIGESIMO

falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Cada año la Junta General de Accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, los mismos que tienen derecho ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la Junta General, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas, se reuna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo, su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la Junta General entre los accionistas o prorrata del valor de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios

Av. Amazonas 3535
y Juan Pablo Sanz
Telf.: 444700 Telex 2234
Casilla 17-01-696
Quito

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

KAMEL KURY ASSAF	S/. 625.000,00
RACHID KURY PESANTES	625.000,00

TOTAL	**1'250.000,00**

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha àbierto en este banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

COMERCIAL KURPESA C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistiere de ese propósito , las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorizacion otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL, 25 de Marzo de 1996

liquidos de cada anualidad, un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, sse aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del código Civil.- SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO.- El capital se lo paga en la siguiente forma y proporción: a) El señor KAMEL KURY ASSAF, suscribe dos mil quinientas acciones, nominativas ordinarias de un valor nominal de mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento de dichas acciones en numerario; b) El señor Ingeniero RACHID KURY PESANTES, suscribe dos mil quinientas acciones, nominativas ordinarias, de un valor nominal de mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de dichas acciones en numerario. El saldo lo pagarán en numerario en el plazo de dos años contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; los valores anteriormente mencionados se encuentran depositados en una cuenta especial, por lo que el banco receptor de dicho depósito ha emitido el certificado de integración de capital que se adjuta a la presente en calidad de documento habilitante.- TERCERA: AUTORIZACION.- Cualquiera de los intervinientes o el abogado Thomás A. Aycart Vincenzini, conjunta o separadamente quedan

autorizados para obtener la aprobación, publicación y demás trámites necesarios para la legalización de este instrumento.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. (firmado) Thomás A. Aycart Vincenzini. Abogado. Registro número mil ochocientos ochenta y cuatro".- HASTA AQÙI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes apruebam en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agrègado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito bancario.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Sr. KAMEL KURY ASSAF
C. C. No. 0901362566
C. V. No.

Ing: RACHID KURY PESANTES
C. C. No. 0910299986-6
C. V. No.

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMERCIAL KURPESA C.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y seis, de todo lo cual doy fe.-

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo al Articulo Segundo he tomado Nota de la aprobación mediante Resolución No. 96-2-1-1- 0001656, dictada el 11 de Abril de 1996 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen del testimonio constante que antecede.- Guayaquil. 16 de Abril de 1996.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0001656, dictada el 11 de Abril - de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITU - CION DE COMERCIAL KURPESA C.A., de fojas 9.847 a 9.864, número - 9.413 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.124 del - Repertorio.- Guayaquil, Abril diez i nueve de mil novecientos no -

venta 1 seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 873 del 23 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Abril diez 1 nueve de mil novecientos noventa 1 seis.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de - Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de COMERCIAL KURPESA C.A..- Guayaquil, Abril diez 1 nueve de mil novecientos noventa 1 seis.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

005253

Guayaquil, 07 JUN 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO POPULAR
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **COMERCIAL KURPESA C.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB.MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.